

Análisis comparativo de las versiones española y francesa del tratado denominado "Pacto de Familia" de 1761

Violante Xandra

Universitat Politècnica de Catalunya
Correo electrónico: xandra22@gmail.com

Abstracto

Este trabajo ofrece un análisis comparativo de las versiones española y francesa del Pacte de Famille de 1761, donde se refuerza la alianza militar mutua de ambas coronas de España y Francia. El objeto principal de este estudio apunta, en primer lugar, al análisis lingüístico comparado de este documento histórico; y en segundo lugar, concluir si es posible diferenciar un Texto Origen (ST) y un Texto Destino (TT). Esta cuestión no se aclara en la Colección de 1796. Una vez presentado el instrumento político e institucional, se procede a estudiar su estructura, especialmente la organización de sus artículos. Luego, se analizan ambas versiones desde los niveles léxico-semántico, sintáctico y pragmatolingüístico. Las conclusiones finales recogerán las reflexiones y razones sobre la posible traducción, adaptación o redacción paralela.

Palabras clave: Traductología, Historia, España, Francia, Pacte de Famille.

A. INTRODUCCIÓN

La Guerra de Sucesión al trono de España, que se desarrolló en el continente europeo entre los años 1701 y 1713-1715, concluyó con la llegada de una dinastía extranjera al país ibérico. Los Borbones, originarios de Francia, configuraron un nuevo plano de relaciones políticas y diplomáticas entre los reinos de España y Francia, y en menor medida con los reinos del sur de Italia, que se basaban en dos principios: el parentesco familiar y la animosidad por los emergentes. potencia marítima del reino de Inglaterra. Este propósito de alianza se materializaría a través de los tratados denominados "Pactos de Familia" que los Borbones de la rama española y francesa suscribieron a lo largo del siglo XVIII (Raymond, 1802).

Este trabajo trata del análisis comparativo de las versiones lingüísticas oficiales en español y francés del tercer "Pacto de Familia" según la Colección de Tratados de Paz, Alianza, Comercio, etc. ajustados por la Corona de España con potencias extranjeras del Reino. del Señor Don Felipe Quinto hasta el presente (1796). El objetivo principal de este análisis contrastivo (francés-español) busca extraer posibles evidencias que sugieran la presencia o no de OT y TM. Por ello, tras la pertinente presentación y contextualización del documento, se estudia el texto en francés y español desde tres planos lingüísticos distintos, a partir de los cuales se fundamentarán las conclusiones finales.

Las versiones del acuerdo diplomático que aquí nos ocupan son fruto del acuerdo entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, representados por sus plenipotenciarios el Marqués de Grimaldi y el Duque de Choiseul, respectivamente (Francœur, 2002). Así, el 15 de agosto de 1761 se celebró en París la firma de dicho tratado, en el que se declaraba enemiga común a toda potencia que fuera a su vez enemiga de cualquiera de los dos signatarios, adhiriéndose al pacto al Rey de las Dos Sicilias. . y el duque de Parma, aunque sólo en términos formales y nunca materiales (Bely, 2000). El contenido fundamental del texto gira en torno a la asistencia y ayuda que cada parte prestaría a la otra en caso de conflicto con una potencia enemiga así como la actuación unívoca en materia de guerra, diplomacia o firma de la paz.

B. MÉTODO

La investigación se llevó a cabo utilizando métodos cualitativos. Con este método cualitativo, los investigadores intentan revelar en profundidad la esencia universal de los fenómenos experimentados personalmente por un grupo de individuos (Taylor et al., 2015). Los datos se recolectaron a través de varias técnicas, incluidas técnicas de observación, discusiones de grupos focales y estudios de documentación. El análisis de datos se llevó a cabo a través de tres procesos de análisis, a saber, la codificación, la fusión de códigos que surgieron en temas, la verificación de temas a través de la teoría y entrevistas de seguimiento, y la elaboración de conclusiones (Creswell, 2010).

C. RESULTADO Y DISCUSIÓN

1. ANÁLISIS DEL TEXTO

El texto objeto de estudio trata sobre los diferentes acuerdos y principios alcanzados en 1761 entre las coronas española y francesa que dieron continuidad a los tratados anteriores denominados “Pactos de Familia”. El documento se ofrece en un espejo, mostrando la versión en español en la columna de la izquierda y la versión en francés en la columna de la derecha, sin advertir nunca que ninguna de las versiones es una traducción de un idioma a otro salvo los textos correspondientes a las plenipotencias y ratificaciones finales.

El documento presenta características de la Diplomática, próximas a los textos del ámbito jurídico en cuanto se han elaborado incluyendo fórmulas solemnes que se adaptan al tipo de actos que representan. Sin embargo, el análisis textual que se ofrece a continuación responde a un punto de vista exclusivamente diplomático y mantiene por analogía las denominaciones que Hernández propone para la clasificación de los documentos diplomáticos en la Edad Moderna (Leuilliot, 1939).

El tratado se organiza en torno a cuatro partes fundamentales: el preámbulo, el compendio de artículos o debidamente articulados, las plenipotencias y las ratificaciones finales. La mayor

parte de la extensión del texto corresponde a los veintiocho artículos que desarrollan las disposiciones y acuerdos sobre ayuda y asistencia militar en caso de conflicto, ya sea de ofensa o defensa, entre cualquiera de las dos coronas respecto de un tercero. . Asimismo, el tratado incorpora el reino de las Dos Sicilias por parentesco borbónico, aunque en grado secundario (Braun, 2012).

El Preámbulo 5 corresponde a la invocación simbólica que es típica en este tipo de texto. Expresa la relevancia del acuerdo entre la *Majestad Católica* para España y la *Majestad Cristianísima* para Francia y destaca la intención de ambos de "perpetuar el pensamiento distinguido de Luis XIV de Francia", expresada en la versión francesa: *perpétuer dans leur posteriorité les sentiments de Luis XIV ; refiriéndose al Rey Sol como el "augusto bisabuelo". Posteriormente, se nombran los respectivos plenipotenciarios. Esta primera sección del preámbulo incluye también los títulos por los que se representan a los respectivos monarcas así como la exposición de motivos (Cervera, 1993) :*

"(...) empeñan á su Magestad Católica, y á su Magestad Christianísima en formar y concluir entre sí un Tratado de amistad y unión baxo el nombre de Pacto de Familia, cuyo principal objeto es hacer permanentes é indisolubres (...) las obligaciones que traen naturalmente consigo el parentesco y la Amistad".

"(...) Ont engagé sa Majesté très Chrétienne, et sa Majesté Catholique à arrêter et conclure entre ellos un Traité d 'amitié et d ' union sous la denominación de Pacte de Famille, y no l 'objet principal est de rendre permanens et indissolubles (...) Os devoran a vosotros que sois una suite naturelle de la parenté et de l'amitié".

Al acto preambular le siguen los artículos, propiamente considerados el dispositivo del documento. Consta de un total de veintiocho artículos de distinta extensión y temática. El objetivo principal del texto es el desarrollo del acuerdo de asistencia mutua entre las Coronas de España y Francia, aunque también se contempla la participación e integración del Reino de las Dos Sicilias, en segundo grado y por razones de parentesco. Los artículos se pueden organizar en torno a las siguientes ideas generales:

- Arte. 1: determinación de la potencia enemiga común.
- Letras. 2 y 3: definición de garantías entre Sus Majestades y extensión del convenio a las Dos Sicilias, el infante don Felipe y el duque de Parma.
- Arte. 4: principio de reciprocidad de la asistencia militar mutua.

- Letras. 5 y 6: materialización de dicha reciprocidad militar en cuanto a tropas navales, caballería e infantería.
- Letras. 7 y 8: excepciones a la materialización de la reciprocidad anterior en los casos de asistencia a las Dos Sicilias, al duque de Parma o a cuestiones relativas a la Paz de Westfalia.
- Arte. 9: Envío de comisarios.
- Arte. 10: disposición de las tropas a petición de la potencia solicitante.
- Arte. 11: finalidad militar de las tropas y nunca ocupación en puertos o dominios.
- Letras. 12 y 13: solicitud incuestionable de ayuda y su exclusividad para uso militar.
- Arte. 14: sufragio de los gastos ocasionados por la potencia demandada.
- Letras. 15 y 16: disposición de las tropas en tiempo y forma y obligación inseparable por lazos de parentesco y amistad, extensible a los descendientes.
- Letras. 17, 18 y 26: confianza mutua y comunicación recíproca en materia de tratados, negociaciones y firma de la paz mediante la colaboración entre ministros.
- Arte. 19: extensión y ratificación del tratado al rey de las Dos Sicilias y descendientes.
- Letras. 20 y 22: común concurrencia de protección y asistencia entre las tres Coronas.
- Letras. 21 y 24: exclusividad del tratado a la casa de los Borbones.
- Letras. 22, 23 y 24: extensión de los beneficios del tratado a los súbditos de las tres Coronas, equiparación de derechos y equidad arancelaria. Determinación del poder enemigo común.
- Arte. 25: retroactividad del patrimonio anterior por acuerdos comerciales con terceros.
- Letras. 26 y 27: estrecha colaboración entre primeros ministros.
- Arte. 28: condiciones de ratificación del tratado.

El dispositivo articulador del tratado se cierra con la tradicional datación tópica y cronológica: "En París el quince de agosto de mil setecientos sesenta y uno" (*sic*) / " *Fait a Paris le quincième août mille le sept cent soixante et un (sic)*".

Los artículos son seguidos por los plenos poderes de ambos monarcas, a través de los cuales sus delegados reciben plenos poderes de ejecución y celebración del tratado. En la *Colección* , ambos están recogidos en lengua castellana: el primero corresponde a la "Plenipotencia de S.M. Católica" (*sic*) (Hernández Ferreira, 2013), mediante la cual Carlos III de España designa a don Gerónimo Grimaldi, marqués de Grimaldi; el segundo dice "Plenipotencia de SM Christianísima" (*sic*) (Etensel Ildem, 2007), en el que Luis XV de Francia nombra al duque de Choiseul como su máximo representante. En esta última plenipotencia se especifica "Traducido del francés".

Finalmente, el texto concluye con las amplias ratificaciones por parte de los monarcas Carlos III de España y Luis XV de Francia, indicando nuevamente que este último está "Traducido del francés" (Kordoni, 2017).

2. ANÁLISIS DE LAS VERSIONES EN ESPAÑOL Y FRANCÉS

A diferencia de los acuerdos internacionales contemporáneos, el texto aquí estudiado centra su interés en un objetivo de alianza militar inmediata en el que puede verse cierto léxico especializado (p. ej. *vaisseaux*, *fregates*, "mansion", etc). El análisis se basa en la descripción y comparación lingüística entre ambas versiones a partir del concepto de equivalencia en función de la situación comunicativa en la que se inscribe (García, 1995). Por tanto, se procede a analizar las versiones desde un nivel léxico-semántico, sintáctico y finalmente pragmalingüístico, en el que se recogen las principales diferencias lingüísticas detectadas entre ambos textos.

El origen de las versiones lingüísticas es controvertido, planteándose dos hipótesis al respecto: o los dos textos son el resultado del proceso de traducción, diferenciando un texto original (en adelante TO) y un texto meta (en adelante TM), o ambas versiones fueron escritas en paralelo. La primera hipótesis se refuerza si se atiende a los hechos relatados en el capítulo "La Guerra Inglesa" de *la Revista de La Habana* (1856) (Izquierdo2005), donde se hace referencia a las relaciones diplomáticas entre los reinos de España y Francia, y se refiere específica y brevemente a la elaboración de este tratado. Según la Revista, el embajador francés redactó y entregó un "minuto" al embajador español:

"Así que no costó gran esfuerzo al capaz Choiseul, ministro de Luis XV., o mejor dicho de la Pompadour, llevar a cabo la codiciada alianza con el monarca español, y en términos tan y tan leoninos que es verdad lo que dicho por el marqués Grimaldi, embajador de España en París, al recibir el acta del famoso Pacto de Familia redactado por el ministro francés: Al formalizar un tratado similar, el rey de Francia obraría como quien presiente y apuntala diligentemente la casa que fue dado a él con fuertes vigas, baja, y el Rey de España procedería como un pródigo furioso tirando su fortuna por la ventana (von Martens, 1846)".

Aunque esta revista se considera un documento de escaso rigor histórico o documental, a lo largo del capítulo hay cierto carácter irónico respecto a la influencia de la política francesa en la española. Sin embargo, existen diferencias lingüísticas entre ambos sin que exista ningún tipo de aclaración oficial sobre el proceso de traducción o redacción paralela de las versiones incluidas en la colección. Por su parte, los plenos poderes y ratificaciones reales del tratado especifican "Traducido del francés" (*sic*), como se ha indicado anteriormente, si bien dichos

documentos se adjuntan posteriormente como lo indican sus firmas, ya que se incluyen en esta Colección Diplomática. En cuanto al preámbulo y los artículos anteriores, no hay aclaraciones o especificaciones del tipo anterior.

Asimismo, es necesario destacar la preponderancia del idioma francés en las relaciones diplomáticas entre los Estados de la época, en detrimento del latín tradicional (Frijhoff, 1996), incluso por parte de la "Puerta Sublime" otomana (de Autoridades y otros, aunque no existe ningún tipo de documento o acuerdo internacional que reconozca a los franceses tal estatus desde hace siglos, si bien es cierto que desde que Francisco I de Francia sancionó en 1539 la ordenanza de Villers-Cotterêts, por la que declaraba a los franceses como el lenguaje de los actos oficiales, la preponderancia de este lenguaje fue progresiva en las cortes de Europa:

“En 192 artículos, el texto es uno de los más importantes de la legislación francesa: el impulse donnée par le geste royal futu décisive pour la diffusion du français (...)”.

En teoría, il n 'ya jamais eu d' adoption en droit international d 'une langue diplomatique. Dans le droit international public, il ya pas de déposition écrite à ce subject.

En la práctica, el lenguaje diplomático es el celle que se emplea a la hora de celebrar un comercio internacional entre los Estados que, en el momento del comercio, se encuentran teóricamente a pie de ley, que es por otra parte, de más a plus por la disposición en mesa redonda. De façon explicite *donc aucune langue n 'était spécialement reconnue comme langue internationale*. De hecho, hay un acuerdo, una convención entre las partes, que prácticamente regula la adopción de una lengua que no es la misma. *L 'usage de la langue française n ' a jamais été officiellement reconnu. Elle a toujours été adopté en diplomatie para un acuerdo simple. Et, eligió curieuse à remarquer, l 'adoption du français n ' a jamais été liée à une supreme politique ou militaire de la France. (Je ne dis pas une supématie quelconque, je précise politique ou militaire, qui aurait pesé au moment où l 'on conclut un traité”.*

A partir de las consideraciones señaladas (equivalencia de significado, hipótesis y preponderancia de la lengua francesa), se procede a analizar las versiones en lengua española y francesa del tercer “Pacto de Familia” (Azorín Fernández & Santamaría, 2004).

2.1. Plano léxico-semántico

La comparación de ambas versiones lingüísticas desde la perspectiva de las unidades léxico-semánticas que la componen no es óbice para reiterar la transversalidad de cualquier estudio

lingüístico o traslacional que se precie. En esta primera etapa, el interés de nuestro trabajo radica en analizar las principales divergencias que se detectan en las versiones española y francesa, considerando significados, significantes y correspondencia o no con la versión contraria.

2.1.1. La "Ley de auvena" y los "aubains"

El artículo XXIII del tratado incluye el compromiso que tendrán ambas Coronas de tratar como nacionales a los súbditos del reino contrario. Mientras que la versión española dice: "... se ha acordado que el derecho español de auvena (de extranjería) de Francia no se entenderá en adelante" (*sic*), la versión francesa sostiene " *il a été convenu que les Espagnols ne seront plus Reputés aubains en France*". Más adelante, en el mismo artículo, la versión española indica que: "Todo lo dicho respecto a la abolición de la ley de auvena a favor de los españoles en Francia..." (*sic*), y en Francés: " *Tout ce qui est dit cidessus-par rapport á l'abolition du droit d'aubaine*".

Según Berman 24, en la ley del Antiguo Régimen francés, la persona extranjera residente en Francia, aunque sin naturalización, se denominaba *aubain*, a quien se le privaba del derecho a heredar o a testar sus bienes, que pasaban a formar parte del patrimonio del monarca. Asimismo, el *Dictionnaire de l'Académie françoise* de 1799 recoge la palabra *aubain*, definiéndola como: " *Terme de Chancellerie et de Palais. Averiguar quién está naturalizado en el país o el demeure*". Así como *aubaine*: " *Sucesión aux biens d'an Etranger que murió en un país où il n'est pas naturalisé. L'aubaine appartient au Roi. Le Roi a droit d'aubaine*". Es un término obsoleto en el contexto actual, ya que tal ultraje legal no es aplicable. El significado actual se refiere al valor de oportunidad o negociación económica de algo. Con la llegada de la Revolución quedará abolido el derecho a la "auvena".

La representación de estas realidades varía en las versiones lingüísticas del tratado. El español hace referencia mediante un sustantivo abstracto modificado por complemento del nombre y resaltando en cursiva el extranjerismo ("ley auvena"), especificando también entre paréntesis "(de extranjeros) de Francia". Por su parte, la versión francesa prefiere el sustantivo persona, pues se refiere a que los españoles dejarán de ser considerados *aubains en Francia*. Posteriormente, como se ha comentado, la versión española habla de "ley auvena", asemejándola a ella como norma jurídica, mientras que la francesa mantiene el " *droit d'aubaine*", como ventaja jurídica en materia patrimonial y hereditaria de los franceses sobre los extranjeros. .

2.1.2. Análisis de equivalencia de tiempos verbales (español-francés)

Si bien es cierto que debemos evitar afirmaciones categóricas sobre "equivalencias" plenas entre lenguas, la costumbre nos ofrece usos consuetudinarios aceptados. En la versión española merece especial mención el uso extensivo de los tiempos del modo subjuntivo, que encuentran distintas equivalencias en la versión francesa:

- “ *Futuro simple / antérieur d’indicatif* ”: art. yo, "vengo" por *deviendra* ; Arte. II, "son encontrados" por *seront constatées* "; art. XII, "hizo" por " *fera* "; art. XIV, "proveeré" por " *fournira* "; art. XV, "hubiera provisto" por " *se aura* " *fourni* " (*sic*); art. XVIII, art. XXVI, "podría" y "tubiesen" (*sic*) "por *pourront y aurent* ".
- " *Conditionnel présent d’indicatif* " 25 : art. VI, "arribó" por " *arrivoit* "; Arte. XI, "pedir" por " *demanderoit* ".
- " *Présent d’indicatif* ": art. XXV, "hizo" por " *fuenta* ".

Si bien existe equivalencia en el caso del imperfecto de subjuntivo debido *al imperfecto de subjuntivo* en el art. VIII: “ fueron ” por “ *fussent* ”. Asimismo, existe un equilibrio entre el uso del futuro de indicativo en ambas versiones: el art. X, "actuará" por " *agiront* "; Arte. XI, " *sufira* " por " *sufira* "; Arte. XV, "dispondrá y determinará" por " *concerteront et determineront* "; Arte. XXVI, "serán confiados " por " *se enfrentarán* ". Esta correspondencia se encuentra también en el caso del presente de indicativo tanto en español como en francés: art. III, "otorgado" por " *acorde* ", art. IV "entender" por " *entendido* " (en desuso); Arte. XV, "están obligados" por " *s’obligar* "; Arte. XVII, "se comprometen y se prometen" por " *s’engagement et se promettrent* ". El uso de *conditionnel présent d’indicatif* por presente de indicativo en el art. VII, "imponer" por " *imponer* "; aunque también hay correspondencia de dicha época con el condicional del indicativo español en el art. XXVII: “ cesaria ” (*sic*) por “ *cesseroit* ”.

2.2. plano sintáctico

Las principales divergencias entre las versiones española y francesa del tratado se encuentran a nivel de la sintaxis del texto. Hay varias cuestiones relacionadas con el orden y la relación de las palabras o frases en las oraciones del artículo. Por ello, son frecuentes las inversiones o cambios, adiciones o supresiones de estructuras o funciones (de Autoridades, 2002).

Los fragmentos analizados aquí son una selección de los ejemplos más representativos de variaciones en el plano sintáctico en ambas versiones. Si bien no existen grandes variaciones en el núcleo semántico de estos fragmentos, sí las hay en relación con la disposición textual, como puede verse en la ampliación de algunos de los ejemplos aquí recogidos.

2.3. Plano pragmlingüístico

A continuación, aquellos fragmentos que muestran algún tipo de variación entre ambas versiones que afectan a la percepción textual dentro de la situación comunicativa por uso del lenguaje o por las fórmulas de relación entre las partes de la *Magestad católica* y la *Christianísima Magestad*.

En particular, destaca el orden ortográfico comparativo o la posición textual de determinados sujetos y entidades, que suelen estar invertidos según la versión lingüística de que se trate. El plano pragmlingüístico destaca por las numerosas investiduras que se aprecian en el orden de los monarcas españoles y franceses según la versión lingüística, así como por algunas variaciones toponímicas o de tratamiento. La única vez que se ve un equilibrio de "espejo" es en la datación tópica y cronológica.

C. CONCLUSIÓN

El trabajo que aquí se presenta ha abordado el estudio de las versiones en lengua española y francesa del documento denominado "Pacto de Familia" integrado en la Colección de Tratados de Paz, Alianza, Comercio, etc. 1796, bajo el reinado de Carlos IV de España, hijo de Carlos III. El objetivo principal de este artículo ha sido la descripción y análisis del texto en su versión bilingüe, excluidas las ratificaciones finales, en las que se confirma fehacientemente su condición de texto traducido del francés al español. Ninguna otra referencia aclara si el documento ha sido redactado en paralelo en ambos idiomas o traducido posteriormente del francés al español. Sin embargo, teniendo en cuenta la breve y crítica referencia recogida por la *Revista de La Habana* y a la luz de las siguientes consideraciones, se podría suponer que el texto fue escrito originalmente en francés y traducido al español con las adaptaciones pertinentes, de las que se recogen ejemplos en las tablas anteriores.

Del triple plano analítico aquí esbozado, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En la versión española se aprecian ciertas influencias de la lengua francesa, tanto en el plano sintáctico como en el plano pragmlingüístico, especialmente en las variaciones y preposiciones.
- Son frecuentes las elipses o modificaciones, especialmente en la versión española, siendo por el contrario la versión francesa más completa en la forma aunque ambas son equivalentes en el contenido.
- Los fragmentos comparados en el plano léxico-semántico muestran sinonimia en numerosas palabras cuyas variaciones no afectan significativamente el mensaje del texto, sino que son una muestra de la riqueza léxica de ambas lenguas en el ámbito diplomático

y de política estatal entre ambas. Borbón de ramas , por lo que destacan las denominaciones y referencias a palabras sentimentales y halagadoras.

- Las divergencias formales en el uso de los tiempos formales responden a la idiosincrasia de ambas lenguas. De ahí que sea interesante destacar el uso de los tiempos subjuntivos en lengua española frente al futuro y el condicional de indicativo en lengua francesa.

Asimismo, este trabajo presenta la posibilidad de abordar un análisis comparativo entre dos versiones lingüísticas de un mismo texto histórico, de fuerte carácter diplomático, dinástico y de alianza militar, en el que se pueden apreciar las etapas lingüísticas del español y el francés a mediados de año. claramente apreciado. del siglo XVIII, tal como se recoge en la Colección así como en los recursos lexicográficos de las autoridades consultadas a lo largo del estudio.

A partir de este trabajo, por tanto, se propone una línea de investigación en torno al análisis comparativo de las versiones lingüísticas de instrumentos históricos de carácter político e institucional, donde la relevancia del documento no se limita a su valor histórico, sino también lingüístico.

REFERENCIAS

1. Azorín Fernández, MD, & Santamaría, MI (2004). El Diccionario de Autoridades (1726-1739) y el Diccionario Castellano (1786-1793) de Terreros y Pando ante la recepción de las voces de especialidad. *Revista de investigación lingüística*, Vol 7, nº 1 (2004) .
2. Bély, L. (2000). *L'Europe des traités de Westphalie: esprit de la diplomatie et diplomatie de l'esprit* . Prensas universitarias de Francia.
3. Braun, G. (2012). *La connaissance du Saint-Empire en France du baroque aux Lumières 1643-1756* (Vol. 91). Oldenburg Verlag.
4. Cervera, RC (1993). *Dinámica de la sociedad internacional* . EDITORIAL RAMÓN ARECES.
5. Creswel, JW (2010). *Diseño de investigación: enfoques de métodos cualitativos, cuantitativos y mixtos* . Los Ángeles: Universidad de Nebraska-Lincoln .
6. de Autoridades, D. (2002). Diccionario de autoridades. *Editorial Gredos, SA, Madrid* .
7. Etensel Ildem, A. (2007). Le français langue diplomatique de la Sublime Porte: le cas de la légation ottomane de La Haye. *Documents pour l'histoire du français langue étrangère ou seconde* , (38/39), 215-239.
8. Francoeur, A. (2002). Les discours de présentation des dictionnaires monolingues français (1680--2000): Des dictionnaires non Institutionnels au " Dictionnaire de l'Académie française" (texto en francés).
9. Frijhoff, W. (1996). Le français en Hollande après la Paix de Westphalie: langue d'immigrés, langue d'envahisseurs, ou langue universelle?. *Documents pour l'histoire du français langue étrangère ou seconde* , 18 , 329-50.

10. GARCÍA, Á. H. (1995). Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna. *Norba: Revista de historia* , (15), 169-186.
11. Hernández Ferreira, JM, & Cardona Beltrán, CH (2013). *El DIH, las operaciones militares y su repercusión política* (Tesis de licenciatura).
12. Izquierdo, IG (Ed.). (2005). *El género textual y la traducción: reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas* . Pedro Lang.
13. Kordoni, A. (2017). *Documents pour l'histoire du français langue étrangère ou seconde* .
14. Leuilliot, P. (1939, enero). Les Juifs en France et dans le monde: passé et présent. En *Annales d'histoire sociale* (Vol. 1, No. 1, pp. 108-109). Prensa de la Universidad de Cambridge.
15. Raymond, F. (1802). *Supplément au Dictionnaire de l'Académie française, 6e édition, publiée en 1835, complément de tous les dictionnaires français, anciens et modernes..* . Gustave Barba, bibliotecario.
16. von Martens, K. (1846). *Recueil manuel et pratique de traités,ventions et autres actes diplomatiques: Sur lesquels sont établis les Relations et les rapports existant aujourd'hui entre les divers états souverains du globe, depuis l'année 1760 jusqu'a l'époque actuelle* (Vol. 1). Brockhaus.